

**Ley N° 8.356**

**Sanción: 17/09/2010**

**BO: 08/10/2010**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear Delegaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, atendiendo a la demanda del servicio, determinando, en cada caso, su asiento y jurisdicción territorial.

**Art. 2°.- Sustitúyese el punto b), inciso 2, del Artículo 170 de la Ley N° 6238, el que quedará redactado del siguiente modo:**

**"Se desempeñarán como agentes del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas cuando sus jurisdicciones territoriales no resulten comprendidas, en todo o en parte, en las establecidas para las Delegaciones del Registro creadas por el Poder Ejecutivo."**

Art. 3°.- Facúltase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a suscribir convenios con Municipalidades, Comunas Rurales, el Departamento General de Policía, el Sistema Provincial de Salud y/o con otras entidades u organismos a efectos de satisfacer todas aquellas necesidades de infraestructura y de recursos humanos requeridas para el funcionamiento de las Delegaciones.

Art. 4°.- Establécese que los Jueces de Paz, cuando se desempeñen como sus agentes, deberán suministrar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la colaboración e información necesaria en lo referente a la inscripción de los actos y hechos a los que se extiende la competencia del Registro.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear los cargos y a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias como consecuencia de la creación de Delegaciones a la que se lo faculta.

Art. 6°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante A/C de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 8.356.-

San Miguel de Tucumán, Septiembre 30 de 2010.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

C.P.N. José Jorge Alperovich, Gobernador de Tucumán. Dr. Edmundo J. Jiménez, Ministro de Gobierno y Justicia.